

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 2013

sobre la contribución financiera de la Unión Europea a los programas nacionales de once Estados miembros (Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia) en 2013 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero

[notificada con el número C(2013) 4434]

(Los textos en lenguas alemana, búlgara, danesa, eslovena, finesa, italiana, letona, lituana, maltesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

(2013/424/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 861/2006 establece las condiciones en virtud de las cuales los Estados miembros pueden recibir una contribución de la Unión Europea para los gastos ocasionados por sus programas nacionales de recopilación y gestión de datos.
- (2) Estos programas deben elaborarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común ⁽²⁾, y el Reglamento (CE) n° 665/2008 de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia han presentado los programas nacionales de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para 2011-2013 contemplados en el artículo 4, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 199/2008. Esos programas se aprobaron en 2011 de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 199/2008.
- (4) Esos Estados miembros han presentado también previsiones presupuestarias anuales para el año 2013, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE)

n° 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca ⁽⁴⁾. La Comisión ha evaluado las previsiones presupuestarias anuales de los Estados miembros, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1078/2008, teniendo en cuenta los programas nacionales aprobados.

- (5) El artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1078/2008 establece que la Comisión debe aprobar las previsiones presupuestarias anuales y decidir acerca de la contribución financiera anual de la Unión a cada uno de los programas nacionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 861/2006 y sobre la base del resultado de la evaluación de las previsiones presupuestarias anuales a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1078/2008.
- (6) El artículo 24, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 861/2006 establece que el porcentaje de la contribución financiera debe fijarse mediante una Decisión de la Comisión. El artículo 16 de dicho Reglamento dispone que las medidas financieras de la Unión en el ámbito de la recopilación de datos básicos no pueden ser superiores al 50 % del gasto en que incurran los Estados miembros al ejecutar el programa de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero.
- (7) La presente Decisión constituye la decisión financiera en el sentido del artículo 84, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ⁽⁵⁾.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Pesca y de la Acuicultura.

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 5.3.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 186 de 15.7.2008, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 295 de 4.11.2008, p. 24.

⁽⁵⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo figuran el importe máximo global de la contribución financiera de la Unión que se concederá en 2013 a cada Estado miembro para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero y el porcentaje de la contribución financiera de la Unión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Ale-

mania, la República Italiana, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, Rumanía, la República de Eslovenia, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2013.

Por la Comisión

Maria DAMANAKI

Miembro de la Comisión

ANEXO

PROGRAMAS NACIONALES 2011-2013

Gastos subvencionables y contribución máxima de la Unión para 2013

(en EUR)

Estado miembro	Gastos subvencionables	Contribución máxima de la Unión (Porcentaje del 50 %)
Bulgaria	180 214,85	90 107,43
Dinamarca	5 956 908,05	2 978 454,03
Alemania	6 938 161,00	3 469 080,50
Italia	9 245 522,75	4 622 761,38
Letonia	374 348,04	187 174,02
Lituania	244 900,00	122 450,00
Malta	799 170,09	399 585,05
Rumanía	449 247,00	224 623,50
Eslovenia	160 896,42	80 448,21
Finlandia	1 880 999,00	940 499,50
Suecia	6 158 792,00	3 079 396,00
Total	32 389 159,20	16 194 579,60